

**SEGURIDAD ALIMENTARIA: IMPACTO DEL NUEVO REAL
DECRETO 176/2013, DE 8 DE MARZO, QUE DEROGA
DETERMINADAS REGLAMENTACIONES TÉCNICO-SANITARIAS
Y NORMAS DE CALIDAD REFERIDAS A PRODUCTOS
ALIMENTICIOS¹**

Lourdes García Montoro

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Alcance de la norma

El Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo (BOE de 29 de marzo) prevé la derogación parcial de numerosas reglamentaciones técnico-sanitarias, una por cada tipo de alimento. Las derogaciones operadas suelen estar referidas a los requisitos industriales e higiénico-sanitarios; condiciones de los materiales y el personal; aditivos y contaminantes; almacenamiento y transporte; envasado, etiquetado y rotulación; competencias, responsabilidades y sanciones. En muchas ocasiones la normativa sectorial queda completamente derogada, pasando a regirse los alimentos comprendidos en la misma por las disposiciones del Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de productos alimenticios y del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. Un listado completo de los alimentos y reglamentaciones afectadas se incluye en la tabla resumen que acompaña a este documento.

No es cierto que desaparezcan los controles de seguridad alimentaria

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación "Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas", de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La derogación operada por el Real Decreto 176/2013 responde a la estrategia nacional "más alimento, menos desperdicio". El Gobierno dice haber adoptado esta medida para evitar el despilfarro, sin embargo los consumidores se preguntan qué ha cambiado en los productos para que esto antes no fuera así. Se eliminan los requisitos de higiene de las industrias donde se elaboran los alimentos, los metales y aditivos que pueden contener, los requisitos del personal... No es cierto, como se ha dicho en algunos foros, que los productos alimenticios puedan ahora comercializarse en el mercado sin someterse a un control previo sobre su seguridad para la salud humana. Con la finalidad de conseguir un elevado nivel de protección de la vida y la salud de las personas, según el objetivo marcado por el Reglamento (CE) nº 178/2002, los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 853/2004 establecen el marco al que quedarán sujetos los operadores de empresa alimentaria para conseguir un elevado nivel de protección de los consumidores en relación con la seguridad alimentaria. La mayoría de los aspectos recogidos por la normativa sectorial derogada quedarán ahora regulados por la normativa comunitaria: los requisitos de seguridad e higiene de la industria, formas de elaborar los alimentos, aditivos, contaminantes, controles y muestreo, materiales, personal, envasado, etc. Se trata de una estrategia de simplificación legislativa, tal y como recoge la exposición de motivos del RD 176/2013, más que de la eliminación de requisitos de seguridad alimentaria, que siguen estando vigentes a través de la normativa comunitaria.

El aspecto socialmente más controvertido ha sido la eliminación en numerosos casos del requisito de marcar los productos con su fecha de caducidad. A partir de ahora, queda a criterio del consumidor decidir si el producto es apto para su consumo o no, basando su decisión en las características externas del producto y en la indicación de la fecha de consumo preferente que figurará en las etiquetas como norma general, tal y como recoge el artículo 5 del Real Decreto 1334/1999. Se impone a las empresas que operan en el mercado de alimentos la obligación de determinar un plazo para la fecha de consumo preferente, pero sin imponer límites a la duración del mismo en base a la fecha de fabricación, algo que sí ocurría en algunos casos con la anterior regulación². Resulta difícil conocer a priori la peligrosidad de otorgar libertad a la empresa para aconsejar una fecha de consumo preferente para los productos que comercializa, teniendo en cuenta que la fecha de consumo preferente indica que a partir de tal fecha puede haber un deterioro sensorial de las cualidades del producto, pero que su consumo a posteriori no implica un riesgo sanitario... ¿hasta cuándo?

Nuevo etiquetado

En relación con el etiquetado, será de aplicación el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y las sucesivas modificaciones introducidas al mismo tras la adopción de la Directiva 2000/13/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, la última de ellas operada por Real Decreto 890/2011, de 24 de junio.

² Véase "antiguo etiquetado" de aceite de orujo refinado y de oliva y aceites vegetales comestibles en la tabla "Alimentos afectados por el RD 176/2013".

El Real Decreto define en su artículo 3.5 la fecha de duración mínima de un producto como la *“fecha hasta la cual el producto alimenticio mantiene sus propiedades específicas en condiciones de conservación apropiadas”*. Para los productos alimenticios en general, el artículo 5 exige que su etiquetado contenga necesariamente la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad. La fecha de duración mínima deberá expresarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1, mediante la leyenda *“consumir preferentemente antes del...”* o *“consumir preferentemente antes del fin de...”*. Según el apartado 5 del mismo artículo *“En el caso de productos alimenticios microbiológicamente muy perecederos y que por ello puedan suponer un peligro inmediato para la salud humana después de un corto periodo de tiempo, la fecha de duración mínima se cambiará por la fecha de caducidad [...] Dichas informaciones se completarán con una descripción de las condiciones de conservación que habrán de respetarse.”*

Conclusiones

En el marco de una sociedad de consumo globalizada como la europea, se hace necesario establecer requisitos de seguridad alimentaria comunes, para alcanzar una protección óptima de la salud de los ciudadanos de la Unión, aunque los Estados miembros siempre podrán establecer mayores controles en orden a proteger a sus nacionales.

La eliminación de los requisitos industriales e higiénico-sanitarios; condiciones de los materiales y el personal; aditivos y contaminantes; almacenamiento y transporte; competencias, responsabilidades y sanciones responde al carácter imperativo de los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y nº 853/2004, que son directamente aplicables sin necesidad de transposición a derecho interno, y que contienen una regulación suficiente sobre todos estos aspectos. Los reglamentos comunitarios permiten tener la seguridad de que los productos que están a disposición del consumidor en el mercado no conllevan un riesgo para la salud. Las derogaciones operadas mediante Real Decreto 176/2013 facilitan la simplificación legislativa, haciendo desaparecer las disposiciones que carecían de aplicación práctica como consecuencia de su regulación por reglamentos comunitarios.

Por su parte, los requisitos sobre etiquetado de productos alimenticios establecidos en las normas sectoriales carecían igualmente de utilidad, puesto que la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios aprobada mediante Real Decreto 1334/1999 establece la necesidad de marcar los productos alimenticios con su fecha de duración mínima, o de caducidad para aquellos alimentos que produzcan un peligro inmediato para la salud humana transcurrido un corto periodo de tiempo. Tengamos en cuenta que el Real Decreto ha sido modificado hasta en nueve ocasiones, la mayoría de ellas como consecuencia de la adopción de una nueva Directiva comunitaria que había que transponer. Pendientes de respuesta quedan dos cuestiones: ¿por qué la fecha de consumo preferente se determina sin tener en cuenta la fecha de fabricación?, ¿por qué no se impone la obligación de indicar en el etiquetado un plazo límite, a partir del cual, el consumo del producto puede conllevar riesgos para la salud?

ALIMENTOS AFECTADOS POR EL RD 176/2013

La siguiente tabla muestra todos los alimentos afectados por el RD 176/2013 con indicación de la norma derogada, los requisitos del antiguo etiquetado y otras novedades. Los requisitos relativos a etiquetado se regulan ahora por RD 1334/1999, que contiene una referencia genérica a todos los alimentos y los referidos a aspectos sanitarios a través de los Reglamentos comunitarios nº 852/2004 y 853/2004.

Grupo de alimentos	Alimento	Norma modificada o derogada	Nuevo etiquetado Real Decreto 1334/1999	Antiguo etiquetado	Otras novedades
Aceites	Aceite de orujo refinado y de oliva	Real Decreto 2551/1986, de 21 de noviembre	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de envasado + Fecha de duración mínima Consumir preferentemente antes de: Un año (apartado cuarto en relación con el IV. 2.1 d) RD 308/1983) 	Deroga los requisitos relativos a transporte, etiquetado y aditivos para su elaboración
	Aceites y grasas calentados	Orden de 26 de enero de 1989		No hace mención expresa a marcas de fechas	Deroga los requisitos relativos a materiales, manipulaciones, responsabilidades, competencias y régimen sancionador
	Aceites vegetales comestibles	Real Decreto 308/1983, de 25 de enero		Fecha de envasado + fecha de consumo preferente: antes de 1 año (apartado VI 2.1 d)	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios, de personal y de los materiales, registro admvo., envasado, almacenamiento, transporte, venta, competencias, responsabilidades y toma de muestras
	Grasas comestibles, margarinas, minarinas y preparados grasos	Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril		Fecha de duración mínima (artículo 32.6)	Deroga la exigencia de registro sanitario, almacenamiento, transporte, envasado, etiquetado y rotulación, importación, responsabilidad y competencias, límites de metales pesados
	Masas fritas	Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto		Caso de comercializarse envasado, con material autorizado (artículo 14), No menciona etiquetado	Deroga los requisitos industriales e higiénico-sanitarios para su elaboración, condiciones de los materiales y del personal, aditivos autorizado y registro admvo., envasado, transporte, venta, competencias y responsabilidades

Grupo de alimentos	Alimento	Norma modificada o derogada	Nuevo etiquetado Real Decreto 1334/1999	Antiguo etiquetado	Otras novedades
Aperitivos	Aceitunas de mesa	Real Decreto 1230/2001, de 8 de noviembre	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	Fecha de caducidad (artículo 11 primer párrafo, en relación con el RD 1334/1999)	Deroga los requisitos relativos a las instalaciones industriales, personal, almacenamiento, transporte y régimen sancionador
	Patatas fritas y productos de aperitivo	Real Decreto 126/1989, de 3 de febrero		Fecha de caducidad (artículo 17.1 en relación con el RD 1334/1999)	Deroga los requisitos industriales e higiénico-sanitarios de las instalaciones de elaboración, los relativos a materias y personal, manipulaciones, registro y envasado
Azúcares	Azúcares	Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre	No precisa fecha de consumo preferente (art. 11.4 h)	Fecha de consumo preferente (artículo 14.2 d)	Deroga todo lo referido a los límites de arsénico, cobre y plomo
	Jarabes	Real Decreto 380/1984, de 25 de enero	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	Fecha de caducidad (artículo 15.5 en relación con el artículo 10 RD 1334/1999)	Deroga los requisitos industriales e higiénico-sanitarios, las condiciones de materiales y personal, registro admvo., aditivos permitidos, envasado, rotulación, presentación y publicidad, almacenamiento, transporte, responsabilidades, competencias y régimen sancionador
Bebidas alcohólicas	Aguardientes, licores y bebidas derivadas de alcoholes naturales	Real Decreto 1416/1982, de 28 de mayo	No precisa indicar la fecha de consumo preferente (art. 11.4 c)	No hace mención expresa a marcas de fechas	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios y relativos al personal, registro sanitario y específico de envasador, transporte, importación y sanciones
	Anís	Real Decreto 644/1982, de 5 de marzo		No hace mención expresa a marcas de fechas (apartado 11)	Deroga algunos requisitos de composición y aditivos, publicidad, transporte, importación, requisitos industriales e higiénico-sanitarios, competencias y sanciones
	Brandy	Decreto 248/1974, de 9 de agosto		Graduación alcohólica en grados centesimales en volumen (G.L.), con una tolerancia en más o en menos del uno por ciento (artículo Decimosexto.Uno.Cuatro)	Deroga los requisitos relativos a las características, requisitos industriales e higiénico-sanitarios, etiquetado, publicidad, importaciones, inspecciones, infracciones y sanciones
	Ginebra	Real Decreto 2297/1981, de 20 de agosto		No hace mención expresa a marcas de fechas (artículo 10)	Deroga algunos de los componentes permitidos/prohibidos en su elaboración, etiquetado, prohibiciones, publicidad, transporte, importación, requisitos industriales e higiénico-sanitarios, competencia y sanciones

Grupo de alimentos	Alimento	Norma modificada o derogada	Nuevo etiquetado Real Decreto 1334/1999	Antiguo etiquetado	Otras novedades
Bebidas de baja graduación	Cerveza y malta líquida	Real Decreto 53/1995, de 20 de enero	No precisa indicar la fecha de consumo preferente (art. 11.4 b)	Fecha de caducidad (artículo 12.3)	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios, de envasado, venta de barriles a consumidor final y régimen sancionador
	Sidras y bebidas derivadas de la manzana	Orden de 1 de agosto de 1979		No hace mención expresa a marcas de fechas	Deroga los requisitos relativos a las características de los productos y a su viabilidad para el consumo, importación y sanciones
	Vinos aromatizados y bitter-soda	Orden de 31 de enero de 1978		No se menciona (artículo 20.2 en relación con 112 del Decreto 835/1972)	Deroga los límites de plomo y arsénico permitidos, así como el uso de otros metales, envasado, etiquetado, importación, sanciones
	Sangría y derivados del vino	Orden de 23 de enero de 1974		No se menciona (Decreto 835/1972, Estatuto de la Viña, del vino y de los alcoholes, derogado)	
Bebidas sin alcohol	Horchata de chufa	Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre	No precisa indicar la fecha de consumo preferente (art. 11.4 d)	Fecha de caducidad (artículo 18.1 en relación con el RD 1334/1999)	Deroga algunas prohibiciones sobre prácticas de elaboración, registro sanitario, requisitos industriales, higiénico-sanitarios, materiales, personal y envasado
	Té y derivados	Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril		Fecha de caducidad (artículo 16 en relación con el RD 1334/1999)	Deroga las características generales, condiciones de los establecimientos, requisitos higiénico-sanitarios, condiciones materiales y de personal, transporte y almacenamiento, competencias y responsabilidades
	Zumos de uva	Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio		Fecha de caducidad (artículo 5.8)	Deroga los límites establecidos para arsénico, plomo, cobre y zinc, requisitos relativos a especificaciones técnicas y tratamientos para la elaboración
	Zumos de frutas y de otros vegetales	Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo		Fecha de consumo preferente o fecha de caducidad en función del tipo de producto (artículo 31.4.1 y 31.4.2)	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios y de personal
Bollería y dulces	Galletas	Real Decreto 1124/1982, de 30 de abril	No precisa fecha de consumo preferente (art. 11.4 e, i.)	Fecha de caducidad (apartado 6.7)	Deroga los requisitos industriales, de personal y materiales para la elaboración de galletas, responsabilidades, competencias y métodos de análisis

Grupo de alimentos	Alimento	Norma modificada o derogada	Nuevo etiquetado Real Decreto 1334/1999	Antiguo etiquetado	Otras novedades
Bollería y dulces	Derivados de cacao y chocolate y sucedáneos de chocolate	Real Decreto 823/1990, de 22 de junio	No precisa indicar la fecha de consumo preferente (art. 11.4 e., i.)	Fecha de caducidad (artículo 10.1 en relación con el RD 1334/1999)	Deroga algunos aspectos relativos a manipulación, condiciones de los materiales, industria, personal y envasado
	Cereales en copos o expandidos	Real Decreto 1094/1987, de 26 de junio		Fecha de consumo preferente (artículo 13.3.3)	Deroga los requisitos industriales e higiénico-sanitarios, de material y personal para la elaboración de cereales
	Turrone y mazapanes	Real Decreto 1787/1982, de 14 de mayo		No hace mención expresa a marcas de fechas (apartado 7.3)	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios, condiciones relativas al personal y a los materiales, registro sanitario, envasado, importación, responsabilidades y competencias
Café	Sucedáneos de café	Real Decreto 2323/1985, de 4 de diciembre	Fecha de consumo preferente (art. 5 y art. 11.1)	Fecha de consumo preferente (artículo 15.4)	Deroga los requisitos relativos a instalaciones industriales, personal, materiales, registro, materias primas, aditivos, envasado, rotulación, transporte, almacenamiento, competencias, responsabilidades y régimen sancionador
Carne	Productos cárnicos embutidos crudos-curados	Orden de 7 de febrero de 1980	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	Fecha de envasado y fecha de embalaje (apartado 10.1 h) e i)	Deroga los requisitos relativos a flora microbiana, aditivos, contaminantes, higiene, envasado, embalaje y etiquetado
	Tripas naturales	Orden de 29 de octubre de 1986		Instrucciones para su conservación (apartado 14.2)	Deroga los requisitos relativos a aditivos autorizados, envasado, higiene, etiquetado y rotulación
	Tocino salado y panceta curada	Orden de 29 de octubre de 1986		Fecha de consumo preferente (artículo 11.4 anejo 2 para panceta curada)	Deroga los requisitos relativos a aditivos autorizados, contaminantes, higiene y etiquetado
	Jamón cocido y fiambre de jamón	Orden de 29 de junio de 1983		Fecha de consumo preferente (artículo 12.1.4.1 anejo 1)	Deroga los aditivos autorizados, contaminantes e higiene, etiquetado, rotulación y país de origen
	Paleta cocida y fiambre de paleta	Orden de 29 de junio de 1983		Fecha de consumo preferente (artículo 12.1.4.1 anejo 2)	Deroga los aditivos autorizados, contaminantes e higiene, etiquetado, rotulación y país de origen
	Magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo	Orden de 29 de junio de 1983		Fecha de consumo preferente (artículo 12.1.4.1 anejo 3)	Deroga los aditivos autorizados, contaminantes e higiene, etiquetado, rotulación y país de origen
	Fiambres de lomo	Orden de 5 de noviembre de 1981		Producto de consumo inmediato (apartado 7)	Deroga los factores esenciales de composición y calidad del producto

Grupo de alimentos	Alimento	Norma modificada o derogada	Nuevo etiquetado Real Decreto 1334/1999	Antiguo etiquetado	Otras novedades
Carnes	Lomo adobado de cerdo	Orden de 5 de noviembre de 1981	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	No hace mención expresa a marcas de fechas	Deroga la prohibición de uso de determinados aditivos para la elaboración del producto
	Productos cárnicos tratados por el calor	Orden de 5 de noviembre de 1981		Fecha de fabricación (apartado 11 f)	Deroga los requisitos relativos a flora microbiana, aditivos autorizados, contaminantes, tolerancias, higiene, etiquetado
	Productos cárnicos crudos adobados	Orden de 5 de noviembre de 1981		Fecha de fabricación (apartado 10 f)	Deroga los requisitos relativos a los aditivos, contaminantes, higiene, etiquetado y marcado
Conservas	Conservas vegetales	Orden de 21 de noviembre de 1984	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	Fecha de envasado + fecha de duración mínima (consumo preferente, apartado 1.6.2.5.1 y .2 del anejo 1)	Deroga las masas mínimas exigidas para la elaboración de cada uno de los vegetales comprendidos en la norma
	Conservas vegetales	Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio		Fecha de envasado o elaboración (artículo 18.7)	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios, condiciones de fabricación y del personal, registro sanitario, límites de contenido en metales, envasado, almacenamiento, transporte, importación, competencias y método analítico
Condimentos y especias	Condimentos y especias	Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre	Fecha de consumo preferente (art. 5 y art. 11.1)	Fecha de consumo preferente (artículo 18.4.1)	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios, de material y de personal, registro sanitario y aditivos, envasado, rotulación, almacenamiento, transporte, competencias, responsabilidades y régimen sancionador
	Sal y salmueras comestibles	Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril	No precisa indicar la fecha de consumo preferente (art. 11.4 g)	Instrucciones de conservación (artículo 15.2)	Deroga los requisitos de los establecimientos, los higiénico-sanitarios, condiciones de los materiales y del personal, aditivos autorizados, envasado, etiquetado y rotulación, transporte y almacenamiento, competencias y responsabilidades
Lácteos	Leche concentrada	Orden de 20 de octubre de 1983	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	Fecha de caducidad (artículo 12.3)	Deroga los requisitos relativos a la higiene y elaboración de la leche concentrada, contaminantes, rotulación y responsabilidad
	Cuajo y enzimas coagulantes de leche	Orden de 14 de enero de 1988		Fecha de caducidad (artículo 12 primer párrafo en relación con RD 3177/1983 y RD 1334/1999)	Deroga los requisitos relativos a norma microbiológica y contaminantes, higiene, envasado, etiquetado y responsabilidades
	Yogures y productos lácteos	Real Decreto 179/2003, de 14 de febrero		Fecha de caducidad (artículo 11.2 en relación con el 8.3 – 28 días)	Deroga los requisitos industriales y materiales para la elaboración del yogurt

Grupo de alimentos	Alimento	Norma modificada o derogada	Nuevo etiquetado Real Decreto 1334/1999	Antiguo etiquetado	Otras novedades
Lácteos	Caseínas y caseinatos	Orden de 28 de marzo de 1988	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	Instrucciones de conservación (artículo 12 de los anejos 1 y 2)	Deroga los requisitos relativos a contaminantes, higiene y envasado, etiquetado, rotulación, responsabilidades y régimen sancionador
	Nata y nata en polvo	Orden de 12 de julio de 1983		Fecha de caducidad o fecha de consumo preferente en función del tipo de nata (artículo 12.1.4.1 y 12.1.4.2 anejos 1 y 2)	Deroga la denominación en base al tratamiento higiénico y conservación, aditivos autorizados, norma microbiológica y contaminantes, higiene, envasado, etiquetado y rotulación,
	Helado y mezclas envasadas para congelar	Real Decreto 618/1998, de 17 de abril	No precisa fecha de consumo preferente (art. 11.4 k)	Fecha de caducidad (artículo 17 en relación con el RD 1334/1999)	Deroga los requisitos relativos a establecimientos, almacenamiento, personal, transporte, envasado
Pan y pastas alimenticias	Harinas, sémolas de trigo y productos de su molienda	Real Decreto 1286/1984, de 23 de mayo	Fecha de consumo preferente (art. 5 y art. 11.1)	Fecha de consumo preferente (artículo 13.1.4)	Deroga las condiciones exigibles a establecimientos, material y personal, requisitos higiénico-sanitarios, aditivos, de envasado, almacenamiento, transporte, importación, competencias, responsabilidades y régimen sancionador
Pan y pastas alimenticias	Pan y panes especiales	Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo	Fecha de consumo preferente (art. 5 en relación con art. 11.1)	Fecha de consumo preferente (artículo 19.1 d)	Deroga las condiciones de los establecimientos, del material y del personal, registro, envasado, etiquetado, rotulación, transporte y venta, competencias, responsabilidades y régimen sancionador
	Pastas alimenticias	Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre		Fecha de fabricación y periodo máximo de consumo (artículo 15.10)	Deroga los requisitos industriales, higiénico-sanitarios, condiciones de los materiales y el personal, envasado, etiquetado y rotulación, almacenamiento, transporte, responsabilidades y competencia
Pesca	Pesca y acuicultura	Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto	Fecha de consumo preferente (art. 5 y art. 11.1)	Fecha de caducidad o de consumo preferente, en función del tipo de producto (artículo 30.4)	Deroga la necesidad de que los productos de pesca frescos sean la materia prima para elaborar productos pesqueros y los requisitos de transporte, distribución y venta
Vegetales	Vegetales para infusiones	Real Decreto 3176/1983, de 16 de noviembre	No precisa fecha de consumo preferente (art. 11.4 a)	Fecha de consumo preferente (artículo 13.4)	Deroga los requisitos industriales e higiénico-sanitarios, condiciones de los materiales y del personal, registro admvo., rotulación, transporte, almacenamiento, competencias, responsabilidades y régimen sancionador

Grupo de alimentos	Alimento	Norma modificada o derogada	Nuevo etiquetado Real Decreto 1334/1999	Antiguo etiquetado	Otras novedades
Otros alimentos	Caldos, consomés, sopas y cremas	Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre	Fecha de consumo preferente (art. 5 y art. 11.1)	Fecha de caducidad (artículo 10.2 en relación con el RD 1334/1999)	Deroga los requisitos de establecimientos, almacenaje y transporte, higiene del personal